



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR SOLICITUD DE LAS PARTES
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00122 00	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Apoderada General Demandante	Lina María López Rincón	Si
Apoderado Sustituto Demandante	Ricardo Antonio Acevedo Gámez	Si
Representante Legal Demandada	Camilo Andrés Labrador Moreno	Si
Apoderado Demandada	Jorge Andrés Quintero Lee	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados RICARDO ANTONIO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C. N° 7.179.766 y T.P. N° 145.985 del C.S. de la J. y, JORGE QUINTERO LEE, identificado con C.C. N° 80.074.498 y T.P. N° 190.163 del C.S. de la J., para actuar en calidad de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN

ACUERDO CONCILIATORIO	Mediante escrito radicado a través del correo electrónico institucional asignado a esta sede judicial, los apoderados de las partes solicitaron que "...se fije fecha y hora para que se realice audiencia de conciliación del presente proceso con el fin de protocolizar el acuerdo y poder dar finalización el proceso...", pedimento que fue atendido con auto de 04 de mayo de 2023, por lo que es del caso recordar los términos del acuerdo en mención al que han llegado las partes:
----------------------------------	--

En consecuencia, las partes acuerdan frente a cada uno de los casos objeto del proceso Ordinario Laboral que cursa en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310503020220012200, iniciado por Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. en contra de Positiva Seguros S.A., que:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el artículo 3.4.3.2.1, de la Circular Externa 022 de 2022, expedida por la Superfinanciera de Colombia, la exposición al riesgo de los trabajadores será medida en función del tiempo de afiliación de éstos a cada una de las Administradoras de Riesgos Laborales aquí involucradas.

SEGUNDO: El término prescriptivo a aplicar a las prestaciones aquí recobradas es de tres (3) años, dado que no existe en la normatividad vigente un término especial aplicable para el recobro de prestaciones asistenciales y/o económicas derivadas de enfermedad laboral entre Administradoras de Riesgos Laborales, por tanto se aplicará en estos casos el término prescriptivo establecido en el Código del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta los antecedentes que hasta el momento se tienen en los diferentes Despachos Judiciales al momento de emitir las sentencias frente a las acciones de recobro.

TERCERO: Los valores que corresponda pagar por parte POSITIVA SEGUROS en favor de COLMENA SEGUROS, deberán ser indexados desde la fecha de pago de la prestación económica al trabajador, hasta la fecha en la que se haga efectivo el pago del presente recobro.

CUARTO: En consideración a que COLMENA SEGUROS asumió el 100% del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas en favor de los dieciocho (18) trabajadores que se relacionan a continuación y que son objeto del presente recobro, se procedió a efectuar la prorrata de acuerdo al periodo de afiliación de cada uno de ellos a POSITIVA SEGUROS, conforme la citada Circular Externa 022 de 2022, correspondiendo entonces un valor a cargo de POSITIVA SEGUROS y en favor de COLMENA SEGUROS, previa indexación, de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$ 227.326.790)**, así:

No.	Nombre trabajador	ID	Valor Total IPP	Valor a cargo de Positiva	Valor a indexar	Total Valor a cargo de Positiva indexado
1	CARLOS VALENCIA OSPINA	7555557	\$ 14.461.850	\$ 13.378.989	\$ 3.292.110	\$ 16.671.099
2	GUSTAVO ENRIQUE TAVERA SIERRA	9396044	\$ 8.676.808	\$ 2.871.487	\$ 620.413	\$ 3.491.900
3	JULIO CESAR GUTIERREZ QUINTERO	13199981	\$ 1.448.584	\$ 979.342	\$ 216.130	\$ 1.195.472
4	OSCAR GOMEZ CASTAÑEDA	16933626	\$ 5.796.812	\$ 5.451.680	\$ 1.356.683	\$ 6.808.363
5	LUZ MARINA MANJARRES OLAYA	21081164	\$ 11.553.455	\$ 4.924.695	\$ 882.353	\$ 5.807.048
6	SILVIA YAQUELINE MENA ARTURO	27180454	\$ 18.504.778	\$ 6.663.569	\$ 1.133.694	\$ 7.797.263
7	MARIA LUDIVIA ZAPATA ROJAS	31923522	\$ 7.722.471	\$ 2.113.244	\$ 378.628	\$ 2.491.872
8	YURANI PAOLA QUINAYAS GIRON	34323525	\$ 7.038.986	\$ 5.211.816	\$ 1.262.323	\$ 6.474.139
9	NIVIA YAMILE MEDINA LOPEZ	34554386	\$ 27.254.694	\$ 13.577.753	\$ 3.018.572	\$ 16.596.325
10	NHORA LILIANA ARDILA GARCIA	37514013	\$ 8.812.087	\$ 8.103.452	\$ 1.935.468	\$ 10.038.920
11	MARTHA YOLANDA MORA GARCIA	39780382	\$ 30.867.646	\$ 22.996.225	\$ 4.105.261	\$ 27.101.486
12	FRANCY CABALLERO GOMEZ	41726528	\$ 5.489.859	\$ 4.666.698	\$ 1.035.858	\$ 5.702.556
13	DORIS MARIA BELTRAN RIOS	43088028	\$ 28.815.193	\$ 25.505.340	\$ 5.664.343	\$ 31.169.683
14	GLEDIS JUDITH SANTAMARIA MEDELLIN	50915859	\$ 4.542.630	\$ 1.875.480	\$ 381.677	\$ 2.257.157
15	CELINA CORTES DIAZ	51749876	\$ 28.923.767	\$ 27.883.471	\$ 6.063.120	\$ 33.946.591
16	ANDREA DEL PILAR SEPULVEDA VARGAS	60398597	\$ 34.094.135	\$ 27.901.727	\$ 6.157.604	\$ 34.059.331
17	CARMEN EDILIA ESCALANTE ANGARITA	63327003	\$ 20.352.990	\$ 9.531.222	\$ 2.053.823	\$ 11.585.045
18	USLEY AMANDA PAREDES LOBO	1091661633	\$ 7.283.992	\$ 3.358.351	\$ 774.186	\$ 4.132.537
TOTAL			\$ 271.640.737	\$ 186.994.541	\$ 40.332.249	\$ 227.326.790

QUINTO: La información detallada respecto a la denominación de la patología que dio origen al pago de las prestaciones recobradas; datos de la empresa empleadora; periodos específicos de afiliación; prestación reconocida, pagada y recobrada; y cálculo de porcentajes de afiliación y prorrata de los mismos, reposan en el archivo digital anexo al presente acuerdo en formato Excel.

SEXTO: Los documentos soporte del presente acuerdo y que se reposan en el plenario son:

- Certificados de afiliación de **COLMENA SEGUROS** expedidos por la Gerencia de Servicio de esta ARL.

- Certificados de afiliación de **POSITIVA SEGUROS** expedidos por la Gerencia de Afiliaciones y Novedades.
- Dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral expedidos por las diferentes Juntas de Calificación de Invalidez
- Certificados de liquidación de la prestación económica expedidos por la Jefatura de Reservas y Liquidación de **COLMENA SEGUROS**
- Soporte de pago de la incapacidad permanente parcial

SÉPTIMO: El pago de la suma acordada en el numeral **SEXTO** se efectuará por parte de **POSITIVA SEGUROS** en favor de **COLMENA SEGUROS**, a la cuenta de ahorros No. 5063285015 del Banco Citibank Colombia S.A., dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo. Si el pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del término aquí pactado, deberán liquidarse los correspondientes intereses de mora.

OCTAVO: Las prestaciones asistenciales y/o económicas que reconozca y pague **COLMENA SEGUROS** a los trabajadores aquí relacionados, diferentes a aquellas que fueron objeto del presente litigio, podrán ser objeto de un nuevo recobro y no se entienden incluidas dentro de este acuerdo.

NOVENO: El presente acto se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y tendrá los efectos previstos en los artículos 52 y s.s. del Decreto 1818 de 1998.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2023, por las partes,

Firma Electrónica
2023-03-31 18:36:04 -05:00

Alma Ariza
CC. 45766003

ALMA ARIZA FORTICH
c.c. No. 45.766.003 de Cartagena
Representante Legal
COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Charles Bayona

CHARLES BAYONA MOLANO
c.c. No. 79.332.772
Representante Legal
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

<https://301.fyi/7M>

Los apoderados de las partes peticionaron la aprobación del acta técnica de concertación y la consecuente terminación del proceso por mutuo acuerdo.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho **ACEPTA Y APRUEBA** la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos que pudieran existir entre las partes, que motivaron la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que el acta que aprueba el acuerdo tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso. Sin condena en costas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/22e1f768-57bf-4194-8af3-0fdecea40609?vcpubtoken=12869b0a-26c9-4703-86c8-bf8d6ea9aa15>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6e4270a65415bb7c8bc3f26e5b38073ee02c70134f35d2620a2d50bc5ffbd2**

Documento generado en 21/09/2023 06:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>